

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

12288 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de marzo de 2003, del Instituto Nacional de Meteorología, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en materia de meteorología y clima.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 24 de marzo de 2003, del Instituto Nacional de Meteorología, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en materia de Meteorología y Clima, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 119, de 19 de mayo de 2003, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19083, columna derecha, primer párrafo de la exposición:

Donde dice: «... actividades relacionadas con el servicio meteorológico reservada al Estado Español en el art. 149.20.^a de la Constitución», debe decir: «... actividades relacionadas con el servicio meteorológico reservada al Estado Español en el art. 149.1.20.^a de la Constitución».

En la página 19084, columna izquierda, primer párrafo:

Donde dice: «... Meteorológico Territorial en Andalucía Occidental y Ceuta y Melilla (O.M. 11/11/99, BOE 278), cuyos ámbitos de actuación comprenden la totalidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El INM dispone de una red de observación meteorológica compuesta por estaciones meteorológicas automáticas, semiautomáticas, sinópticas completas y convencionales que realizan mediciones variables...», debe decir: «Meteorológico Territorial en Andalucía Occidental y Ceuta y el Centro Meteorológico Territorial en Andalucía Oriental y Melilla (O.M. 11/11/99, BOE 278), cuyos ámbitos de actuación comprenden la totalidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Que el INM dispone de una red de observación meteorológica compuesta por estaciones meteorológicas automáticas, semiautomáticas, sinópticas completas y convencionales que realizan mediciones de diversas variables...».

En la página 19084, columna izquierda, párrafo anterior a las cláusulas:

Donde dice: «... redes de observación meteorológica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía», debe decir: «... redes de observación meteorológica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Que ambos Organismos asumen la conveniencia de conseguir una mayor coordinación con objeto de mejorar el aprovechamiento de los datos climatológicos o meteorológicos que cada uno posee.».

En la página 19084, columna izquierda, cláusula segunda:

Donde dice: «... habrán de ser homologadas por ambos organismos, es voluntad de estos que la ubicación de las mismas sea consensuada en la medida de lo posible, a fin de localizarlas en zonas de sombra de información, mejora la red...», debe decir: «... habrán de ser homologadas por ambos organismos, es voluntad de éstos que la ubicación de las mismas sea consensuada en la medida de lo posible, a fin de localizarlas en zonas de sombra de información, mejorar la red...».

En la página 19084, columna izquierda, cláusula quinta:

Donde dice: «Se creará una Comisión Mixta, con presidencia alternativa de periodicidad... de la Dirección General del Instituto Nacional de meteorología...», debe decir: «Se creará una Comisión Mixta, con presidencia alternativa de periodicidad... de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología...».

En la página 19084, columna derecha, párrafo segundo:

Donde dice: «... pudiendo se asistida por el personal técnico que se considere necesario. Yambien se reunirá...», debe decir: «... pudiendo ser asistida por el personal técnico que se considere necesario. También se reunirá...».

12289 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de marzo de 2003, del Instituto Nacional de Meteorología, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Canario de Investigaciones Agrarias en materia de meteorología.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 24 de marzo de 2003, del Instituto Nacional de Meteorología, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Canario de Investigaciones Agrarias en materia de Meteorología, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 118, de 17 de mayo de 2003, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19050, columna izquierda, primer apartado de la exposición:

Donde dice: «... la competencia exclusiva sobre servicio meteorológico reservada al Estado español en el art. 149.20.^a de la Constitución», debe decir: «... la competencia exclusiva sobre el servicio meteorológico reservada al Estado Español en el art. 149.1.20.^a de la Constitución».

En la misma página y columna, en el segundo apartado de la exposición:

Donde dice: «Con este fin se ha desarrollado una red de estaciones...», debe decir: «Tercero.—Que el ICIA, precisa generar información agrometeorológica, como infraestructura base para el desarrollo de proyectos de investigación y de estudios específicos en materia de investigación agraria. Con este fin se ha desarrollado una red de estaciones...».

En la página 19050, columna izquierda, donde dice: «trabajos que desarrollapersonal en formación...», debe decir: «trabajos que desarrolla el personal en formación...».

En la página 19050, columna derecha, cláusula tercera:

Donde dice: «Realizar la transferencia de información climática en soporte informático, adaptando...», debe decir: «Realizar la transferencia de información climática en soporte informático, adaptando...».

Donde dice: «Que la información climática a la tenga acceso...», debe decir: «Que la información climática a la que tenga acceso...».

En la página 19051, columna izquierda, cláusula séptima:

Donde dice: «El presente Convenio de colaboración entrará en vigora al día siguiente...», debe decir: «El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor al día siguiente...».

En la página 19051, columna derecha, primer párrafo del Anexo II:

Donde dice: «... instalación de un lanzadera de globos sonda», debe decir: «... instalación de una lanzadera de globos sonda».

En la página 19052, columna izquierda, letra c), del apartado tercero:

Donde dice «Que en caso de que esta instalación perjudique en su día, la retirada a realizara también será a su cargo», debe decir: «Que en caso de que esta instalación perjudique en su día, la retirada a realizar también será a su cargo».

12290 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Plataforma del zoo de las instalaciones en el frente litoral de Barcelona 2004», promovido por el Ayuntamiento de Barcelona.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Plataforma del zoo de las instalaciones en el frente litoral de Barcelona 2004 se encuentra comprendido en el Grupo 7, «Proyectos de infraestructuras», apartado e) Obras de alimentación artificial de playas

cuyo volumen de aportación de arena supere los 500.000 metros cúbicos, o bien que requieran la construcción de diques o espigones (proyectos no incluidos en el anexo I), y en el Grupo 9, «Otros proyectos», apartado j) Recuperación de tierras al mar, del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 17 de junio de 2002, la Dirección General de Costas remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental documentación relativa a una serie de proyectos agrupados bajo el título Plataforma del zoo de las instalaciones en el frente litoral de Barcelona 2004, con el fin de que determinara sobre la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Con esta documentación se adjuntaba copia de la Declaración de Impacto Ambiental del citado proyecto, formulada mediante Edicto de 27 de diciembre de 2001 del Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña (D.O.G.C. n.º 3559, de 23 de enero de 2002).

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental instó a la Dirección General de Costas para que solicitara al promotor un documento único que recogiera el conjunto de actuaciones correspondientes al proyecto Plataforma del zoo de las instalaciones en el frente litoral de Barcelona 2004, al objeto de poder realizar las consultas necesarias para tomar la decisión antes mencionada.

Con fecha 14 de febrero de 2003, el Ayuntamiento de Barcelona remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el documento solicitado. Así mismo, el Ayuntamiento de Barcelona facilitó la siguiente información:

Plan Especial de Ordenación del Sector A1.

Proyecto Básico de la Infraestructura de la Plataforma del Zoo y su Estudio de Impacto Ambiental.

Proyecto Básico de Ordenación de Edificios de la Plataforma del Zoo.

Proyecto Constructivo de Lagunas de la Plataforma del Zoo.

El proyecto Plataforma del zoo de las instalaciones en el frente litoral de Barcelona 2004, cuya descripción figura en el anexo, consiste, en esencia, en la creación de una explanada para la recuperación de sistemas litorales y la implantación de futuras instalaciones de ocio (entre ellas un zoológico marino), y en la regeneración y ampliación de la playa de la Nova Mar Bella, para lo cual se construirá un dique de apoyo y se aportarán unos 300.000 metros cúbicos de arena.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Bosques y Biodiversidad (Generalidad de Cataluña), Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos (Generalidad de Cataluña), Instituto Español de Oceanografía, Departamento de Ecología (Facultad de Biología, U. de Barcelona), Ecologistas en Acción, Depana y Fundación Ecomediterránea. Un resumen de esta consulta se recoge en el anexo.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, incluida la Declaración de Impacto Ambiental elaborada por el Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña (D.O.G.C. n.º 3559, de 23 de enero de 2002), no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Plataforma del zoo de las instalaciones en el frente litoral de Barcelona 2004.

No obstante, deberán cumplirse las prescripciones que se citan a continuación.

Se llevarán a cabo las medidas propuestas por el promotor para minimizar el impacto residual y el correspondiente programa de vigilancia ambiental (apartados 5 y 6, respectivamente, del estudio de impacto ambiental del Proyecto Básico de la Infraestructura de la Plataforma del Zoo, antes citado).

El promotor deberá incorporar a la documentación objeto de contratación las medidas adicionales y las condiciones complementarias que figuran en los epígrafes 4 y 5 de la Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante Edicto de 27 de diciembre de 2001 del Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña (D.O.G.C. n.º 3559, de 23 de enero de 2002).

Si fuera necesario recurrir a arena de procedencia marina para la regeneración de la playa, la explotación del correspondiente yacimiento deberá realizarse, en lo que a evaluación de impacto ambiental se refiere, atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28

de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo. En este supuesto, el órgano competente para llevar a cabo dicha evaluación sería el Ministerio de Medio Ambiente.

Madrid, 30 de mayo de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

ANEXO

Antecedentes y descripción del proyecto

La ordenación del frente litoral de Barcelona ha sido uno de los objetivos primordiales de la política urbana en los últimos años. Con motivo de los Juegos Olímpicos de 1992 se efectuó una primera gran apertura de la ciudad de Barcelona al mar.

Con el proyecto que ahora se presenta, se pretende consolidar el tramo litoral del municipio de Barcelona comprendido entre las prolongaciones de las calles Bac de Roda y Rambla de Prim, como área urbana de uso ciudadano y de recreo, mediante la recuperación del frente marítimo. La longitud de este tramo es de algo más de un kilómetro.

El proyecto plantea, en esencia, dos actuaciones principales:

En el sector denominado A1 se llevará a cabo la ampliación de la playa existente entre las calles Bac de Roda y Selva de Mar (playa de Nova Mar Bella).

En el sector A2, que corresponde a las explanadas entre las calles Selva de Mar y Rambla de Prim, se prevé la construcción de una plataforma, mediante la ampliación de la actual explanada ganada al mar, donde se ubicarán un zoológico marino y diversas infraestructuras de ocio relacionadas con el mar.

La extensión total de la zona de dominio público marítimo-terrestre ocupada por el proyecto es de unos 356.000 metros cuadrados, aproximadamente 111.000 metros cuadrados en el sector A1 y unos 245.000 metros cuadrados en el sector A2). A continuación se resumen ambas actuaciones:

Playa de Nova Mar Bella. El total de la superficie afectada por esta actuación se distribuye en 38.000 metros cuadrados de playa seca y 73.000 metros cuadrados, aproximadamente, de playa sumergida. La playa se formará mediante el aporte de unos 300.000 metros cúbicos de origen terrestre. La pendiente media de la playa sumergida es de 1V:25H, mientras que para la playa seca se ha previsto una pendiente 1V:5H entre las cotas 0,0 y +2,5 metros, cota ésta a la que se prevé la berma horizontal hasta el paseo marítimo.

La playa tendrá un apoyo en su lado de levante, que, a su vez, será el dique de cierre de la plataforma. Este dique, denominado dique playa, se forma a base de escollera de 5,9 toneladas y talud 1V:1,5H, llegando hasta el dique que cierra la plataforma por el lado del mar. De este último, situado a una profundidad de 9,5 metros aproximadamente, sale un espigón, formando un ángulo de unos 100 grados con el dique playa. Este espigón, con una longitud de unos 80 metros, completa el apoyo de la playa sumergida y está formado por escollera de 6 toneladas y talud 2V:3H.

Plataforma del zoológico. La longitud de la plataforma, en el lado del mar es de unos 600 metros; los primeros 250 metros, desde el dique playa corresponden a la zona de piscinas, y los restantes a la zona de humedal y marisma. La protección de la costa, en la zona de humedal, se realizará mediante un sistema de arrecife sumergido que, con altas presiones, quedará a ras de superficie, de modo que la mayor parte del tiempo permitirá una circulación horizontal de agua. En tierra firme se propone construir un humedal paralelo a la costa y que será el receptor de las aguas de escorrentía del parque zoológico. Se pretende que este humedal atraiga a las aves acuáticas y migratorias. Esta zona húmeda tendrá una anchura de 50 metros y una profundidad media de 0,5 metros. Los intercambios con el mar se conseguirán bien a través de canales superficiales o bien mediante conducciones que discurran por debajo de la escollera.

Por lo que se refiere a la protección de la zona de piscinas, dique piscina, éste se proyecta con un talud 1V:2H y manto a base de bloques de hormigón de 10 toneladas. La cota de coronación del dique es la +2,0 metros y la estructura se completa con un espaldón de hormigón en masa coronado a la cota +7,0 metros.

En la parte de la plataforma más próxima a tierra se ubicará el zoológico marino, que se dividirá en grandes áreas temáticas, correspondientes cada una de ellas a una gran unidad ecológica.

Consultas realizadas

A continuación se resume el contenido de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental:

Dirección General de Bosques y Biodiversidad (Generalidad de Cataluña).

Comenta las diversas vicisitudes surgidas en la tramitación del expediente y adjunta copia de la Declaración de Impacto Ambiental formulada por el Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña.

Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos (Generalidad de Cataluña).

Propone que se estudie el efecto conjunto de todas las actuaciones que se llevan a cabo en la zona. Considera necesario un plan de vigilancia a fin de controlar la calidad de las comunidades que colonicen el nuevo sustrato. Sugiere la elaboración de un proyecto específico del arrecife artificial. Añade que se deben establecer medidas de protección de los recursos pesqueros y elegir una alternativa que valore el uso sostenible de los mismos.

12291 *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de trazado «Ampliación de la autopista de peaje A-6. 3.ª carril entre Villalba y el enlace del Valle de los Caídos», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento remitió, con fecha de 28 de enero de 2000, la memoria - resumen del proyecto de trazado «Ampliación de la autopista de peaje A-6. 3er carril entre Villalba y el enlace del Valle de los Caídos», para que se evaluaran las consecuencias ambientales del mismo.

Recibida la memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció un período de consultas a personas, instituciones y administraciones, sobre el previsible impacto ambiental del proyecto de trazado.

Como consecuencia de las respuestas recibidas la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, decidió someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto en cuestión.

Con fecha de 29 de junio de 2000, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

Con fecha 8 de septiembre de 2001, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental amplió la consulta a otros organismos.

La relación de organismos consultados, así como una síntesis del contenido de las respuestas recibidas se recoge en el anexo I.

La Dirección General de Carreteras sometió el proyecto de trazado y el estudio de impacto ambiental, conjuntamente, a trámite de información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado de 17 de agosto de 2001, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha de 6 de marzo de 2002, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente, consistente en el documento técnico del proyecto de trazado, que incluye como anejo el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

Con fecha 1 de julio de 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente requirió a Castellana de Autopistas, S.A., información complementaria relativa a algunos aspectos no suficientemente detallados en el estudio de impacto ambiental, que fue remitida por Castellana de Autopistas, S.A. para facilitar la elaboración de la presente declaración de impacto ambiental.

El anexo II contiene los datos esenciales del proyecto de trazado.

El anexo III recoge los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental.

El anexo IV es resumen del resultado del trámite de información pública.

El anexo V sintetiza la información complementaria al estudio de impacto ambiental.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula únicamente a efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de trazado «Ampliación de la autopista de peaje A-6. 3er carril entre Villalba y el enlace del Valle de los Caídos».

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación contenida en el expediente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera ambientalmente viable el trazado para la ampliación de la autopista A-6 propuesto en el proyecto de trazado, siempre y cuando en la ejecución del proyecto se observen las recomendaciones contenidas en el estudio de impacto ambiental, en lo que no se oponga a la presente declaración, y se cumplan las condiciones que a continuación se exponen:

1. Adecuación ambiental del trazado.

Si resultase viable el desplazamiento del acceso a Collado Villalba, tal y como se establece en la condición 1 de la declaración de impacto ambiental del proyecto de trazado con clave T4-M-9001 «Ampliación de la Autopista A-6. 4.º carril entre Las Rozas (Norte) y Villalba», se incorporará dicha modificación al presente proyecto de trazado.

2. Mantenimiento de la permeabilidad territorial y reposición de los servicios afectados.

Durante la construcción y explotación del nuevo carril, se asegurará, mediante el diseño de las medidas oportunas, el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal del territorio, teniendo en cuenta las necesidades de paso de la maquinaria agrícola, debiendo señalizarse adecuadamente todos los desvíos provisionales que se produzcan en la fase de obras.

Se repondrán todos los caminos afectados por el desarrollo de las obras, dándose continuidad a todos los pasos transversales a través de la actual autopista, empleando para ello, como mínimo, la sección que poseen en la actualidad.

Además, se garantizará durante la construcción y explotación de los nuevos carriles la continuidad del funcionamiento de los servicios interceptados (red de saneamiento, red de abastecimiento, líneas eléctricas, líneas telefónicas, etc,...).

Se prestará especial atención, sobre todo en la fase de construcción, a las conexiones con los caminos, vías ferroviarias y carreteras actualmente en servicio, entre las que destaca: la carretera de Los Negrales a Alpedrete (p.k. 1+680 de la margen derecha); la línea ferroviaria Madrid-Segovia (p.k. 1+900, de la misma margen); la N-VI (p.k. 2+840, en la margen derecha); la carretera M-527 al Valle de Los Caídos (p.k. 6+700, también en la margen derecha).

3. Protección del sistema hidrológico.

Se proyectarán, en coordinación con la Confederación Hidrográfica del Tajo, las medidas preventivas y correctoras y de control necesarias para garantizar la preservación de la calidad de las aguas durante la realización de las obras, entre las que se incluirán las que se exponen a continuación:

De manera previa al inicio de las obras se presentará un estudio hidrológico en el que se incluya la delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH) de los cauces afectados, en el que se recojan las determinaciones que establezca la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Asimismo, el muro previsto desde el p.k. 6+350 al 6+500 (sentido Madrid), paralelo al arroyo de los Llanos o de Los Linos, así como los terraplenes proyectados desde el p.k. 5+600 a 5+800 (sentido La Coruña), se modificarán de manera que no invadan el Dominio Público Hidráulico, y se realizarán las actuaciones necesarias para asegurar la capacidad de desagüe mencionada en el párrafo precedente.

Con el fin de no inducir riesgos sobre el sistema hidrológico existente en la zona, no se ubicarán parques de maquinaria ni instalaciones auxiliares de obra en aquellas zonas que puedan afectar a dicho sistema, ya sea directamente, por escorrentía o por erosión.

Se procederá a la impermeabilización del parque de maquinaria, especialmente de la zona donde se realicen las operaciones de mantenimiento de la maquinaria empleada en la obra. En cualquier caso estas operaciones de mantenimiento se realizarán exclusivamente sobre superficies impermeabilizadas y adecuadamente acondicionadas para ello.